

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2013-11242 *Orden PRE/24/2013, de 17 de julio, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 527.1 establece que los puestos de trabajo vacantes, hasta tanto se resuelvan los sistemas de provisión en curso o cuando resueltos no se hayan cubierto por no existir candidato idóneo, podrán ser provistos temporalmente por funcionarios que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, mediante el otorgamiento de una comisión de servicio. Añade el citado precepto orgánico que "los funcionarios que se encuentren en comisión de servicio, conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen".

Por su parte, el artículo 472.2 dispone que "por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento". En similares términos se pronuncia también el artículo 489.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

En desarrollo de la anterior Ley Orgánica se dictó el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, que dedica a las comisiones de servicio el artículo 73 y a los funcionarios interinos el artículo 30.

En su artículo 1.2 establece que, en todo lo no previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en este reglamento, se aplicará con carácter supletorio lo establecido en las normas del estado sobre función pública, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que, en el ejercicio de las competencias reconocidas en dicha ley orgánica, dicten en estas materias las comunidades autónomas con traspasos recibidos, disposiciones que, en todo caso, deberán respetar lo establecido en este reglamento.

Mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior, en la Comunidad Autónoma de Cantabria se aprobó el Decreto 40/2009, de 7 de mayo, por el que se establecen las Normas de Gestión de Personal Temporal para ocupar plazas al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, que reguló las comisiones de servicio en su artículo 15. La Disposición Adicional Octava de la Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas ha dejado sin efecto lo dispuesto en el indicado artículo 15 del Decreto 40/2009, de 7 de mayo.

Por ello, y con la finalidad de complementar la normativa estatal sobre la materia, se ha elaborado la presente Orden, estableciendo criterios claros y precisos que eviten la provocación de conflictos interpretativos y disfunciones prácticas.

Por lo tanto, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial del personal funcionario al servicio de la administración de Justicia en Cantabria, con el informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 142

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto regular la provisión temporal mediante el otorgamiento de una comisión de servicio de los puestos de trabajo vacantes en órganos, servicios o unidades de la Administración de Justicia cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta norma será de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia pertenecientes a los cuerpos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial.

Artículo 2. Caracteres generales de la comisión de servicio.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de nombramiento de funcionarios interinos, cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio con un funcionario que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

2. El mecanismo de la comisión de servicio para la cobertura temporal de puestos de trabajo vacantes será preferente sobre el nombramiento de funcionarios interinos.

3. Para el otorgamiento de una comisión de servicio será requisito necesario el prevalente interés del servicio.

4. Los funcionarios que se encuentren en comisión de servicio conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen.

5. El puesto de trabajo vacante cubierto temporalmente en comisión de servicio será incluido, por el sistema que corresponda, en la siguiente convocatoria para su provisión definitiva.

6. La provisión temporal mediante sustitución de puestos de trabajo que se encuentren vacantes impedirá que los mismos puedan ser cubiertos mediante el otorgamiento de una comisión de servicio.

Artículo 3. Puestos de trabajo susceptibles de ser cubiertos mediante comisión de servicio.

1. Solo podrán ser cubiertos temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio los puestos de trabajo vacantes.

2. Se entiende por puesto de trabajo vacante aquél que carece de titular por fallecimiento, pérdida de la condición de funcionario, concurso de traslado, promoción interna, excedencia voluntaria por interés particular, excedencia voluntaria por agrupación familiar, excedencia por nombramiento como secretario sustituto o suspensión por más de seis meses. También se consideran vacantes los puestos de trabajo de los órganos de nueva creación.

Artículo 4. Ámbito subjetivo.

Podrán participar en las convocatorias para la provisión temporal de puestos de trabajo vacantes en órganos, servicios o unidades en la administración de Justicia en Cantabria mediante el otorgamiento de una comisión de servicio, los funcionarios de carrera con destino definitivo y que estén en servicio activo en el mismo cuerpo del puesto que se convoca.

Artículo 5. Orden de preferencia y criterios para la concesión.

1. La selección de los candidatos y adjudicación de las comisiones de servicio se hará según el orden de preferencia fijado por el solicitante en su instancia.

2. En el caso de que haya varios candidatos para un mismo puesto de trabajo, tendrá preferencia el que ocupe mejor puesto en el escalafón del cuerpo correspondiente. No obstante, siempre que la situación alegada se acredite debidamente, tendrá prioridad frente al criterio anterior:

1º La funcionaria víctima de violencia sobre la mujer que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 142

2º Los funcionarios sometidos a un expediente de acoso laboral con propuesta de resolución de cambio de destino o inicio de expediente con evaluación del servicio de prevención de la necesidad de un cambio de puesto de trabajo.

3º Por enfermedad grave del funcionario, con informe médico y valoración, en su caso, de la conveniencia de un cambio de puesto de trabajo y de localidad de destino. El cambio de localidad debe suponer un acercamiento del funcionario enfermo a un familiar hasta el segundo grado residente en Cantabria, para que aquél pueda recibir una mejor atención.

4º Por enfermedad grave del cónyuge o de un familiar en primer grado del funcionario o por situaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Dependencia siempre que el funcionario tenga la condición de cuidador principal y resulte acreditado por un informe de los servicios sociales correspondientes. En estos casos, el familiar enfermo o el dependiente deberán tener su residencia en Cantabria y se valorará la mayor proximidad a dicha residencia del puesto a ocupar en comisión de servicio.

5º Los funcionarios que tengan un hijo menor de tres años que resida en Cantabria, siempre que el puesto a ocupar en comisión de servicio conlleve un cambio de localidad que suponga un acercamiento al domicilio del menor.

6º Los funcionarios que, destinados en otra comunidad autónoma, tengan su residencia en Cantabria o resida en Cantabria su cónyuge o algún familiar en primer grado. La residencia se deberá acreditar con el correspondiente certificado de empadronamiento que deberá haber tenido lugar al menos tres meses antes de la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. En el caso de que haya varios candidatos para ocupar un mismo puesto de trabajo que aleguen alguna de las circunstancias anteriormente enumeradas, la preferencia se determinará por el orden en que aparecen redactadas. Si varios candidatos para el mismo puesto de trabajo alegaran la misma circunstancia de las comprendidas en los ordinales 1º a 5º del apartado 2 de este artículo, tendrá preferencia aquel que esté destinado fuera de Cantabria. En última instancia se aplicará el orden en el escalafón.

4. El funcionario que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes se encuentre disfrutando de una comisión de servicio, podrá solicitar una nueva comisión de servicio. No obstante, no le serán de aplicación los supuestos de prioridad contemplados en el apartado 2 de este artículo y se entenderá, además, que ocupa el último lugar en el escalafón del cuerpo correspondiente. Si hubiera varios funcionarios en la situación indicada, se dará prioridad entre ellos al que ocupe mejor puesto en el escalafón.

Artículo 6. Procedimiento.

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante y no sea cubierto mediante sustitución, el director general con competencia en materia de Justicia dictará una resolución en la que se ofertará el puesto vacante para ser cubierto temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio. La convocatoria, que deberá efectuarse en el plazo de tres días hábiles a contar desde el momento en que la vacante no se cubra por sustitución, se pondrá en conocimiento de las organizaciones sindicales y se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, en la intranet de Justicia y en el tablón de anuncios de la dirección general con competencia en materia de Justicia del Gobierno de Cantabria.

2. Los interesados deberán presentar una solicitud ajustada al modelo de instancia que se adjunte como anexo a la correspondiente resolución. En la solicitud deberán enumerarse, por orden de preferencia, los puestos de trabajo que se solicitan.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

4. La solicitud deberá remitirse con el informe, preceptivo y no vinculante, del responsable funcional del órgano, servicio o unidad en que se encuentre destinado el funcionario peticionario y, además, con el informe favorable de la dirección general correspondiente u órgano equivalente en el caso de los funcionarios destinados en otras comunidades autónomas con traspasos recibidos o en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia. Si no fuera posible la aportación de los informes dentro del plazo concedido, bastará con que el in-

VIERNES, 26 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 142

interesado acredite que se han solicitado y será la dirección general con competencia en materia de Justicia del Gobierno de Cantabria quien recabará dichos informes.

5. Si el interesado se encontrara en alguno de los supuestos enumerados en el apartado 2 del artículo 5 deberá, además, acompañar a la solicitud la documentación justificativa que proceda en cada caso.

6. Transcurrido el plazo de presentación y calificadas las solicitudes se procederá a publicar en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, en la intranet de Justicia y en el tablón de anuncios de la dirección general con competencia en materia de Justicia, una lista con las adjudicaciones provisionales, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, para realizar alegaciones.

7. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones efectuadas, el director general con competencia en materia de Justicia dictará resolución, de la que se dará traslado a las organizaciones sindicales, en la que se aprobarán las adjudicaciones definitivas y que se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, en la intranet de Justicia y en el tablón de anuncios de la dirección general con competencia en materia de Justicia.

8. El plazo de resolución de la convocatoria será como máximo de un mes desde su publicación. No podrá realizarse una nueva convocatoria mientras no se resuelva la anterior.

Artículo 7. Duración.

Las comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

Artículo 8. Convocatoria desierta.

Si alguno de los puestos de trabajo vacantes ofertados para ser cubiertos temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio quedara desierto, se podrá proceder a cubrirlo mediante el nombramiento de un funcionario interino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Autorización al titular de la dirección general con competencia en materia de Justicia

Se autoriza al titular de la dirección general con competencia en materia de Justicia para dictar las disposiciones que fueran necesarias para la aplicación y ejecución de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de julio de 2013.

La consejera de Presidencia y Justicia,

(P. S., Decreto 2/2013, de 25 de junio), El consejero de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo,

Francisco Javier Fernández González.

2013/11242

CVE-2013-11242